

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 90

*Referencia:* Nª 90-LEG

*Año:* 2002

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-04-2002

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nª 15-LEG, DE 25 DE ENERO DE 2002 Y SE EMITE UN TEXTO UNICO DE LOS MODELOS DE FIANZAS QUE SE CONSTITUYAN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LAS ENTIDADES PUBLICAS Y SOCIEDADES O ENTES...

*Dictada por:* CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Gaceta Oficial:* 24530

*Publicada el:* 12-04-2002

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Contraloría General de la República

*Páginas:* 14

*Tamaño en Mb:* 0.955

*Rollo:* 521

*Posición:* 1809

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DECRETO Nº 90-LEG.**  
**(De 9 de abril de 2002)**

"Por el cual se modifica el Decreto No.15-Leg., de 25 de enero de 2002 y se emite un texto único de los modelos de fianzas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas y sociedades o entes en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en general, toda persona que maneje fondos o bienes públicos."

El Contralor General de la República  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto No.15-Leg., de 25 de enero de 2002, se reglamentó los modelos de fianzas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas y sociedades o entes en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en general, toda persona que maneje fondos o bienes públicos.

Que el referido Decreto apareció publicado en la Gaceta Oficial No.24,509 del 12 de marzo de 2002, con errores de publicación.

Que luego del estudio de todo lo expuesto se hace necesario modificar el Decreto No.15-Leg., de 25 de enero de 2002, en los términos siguientes.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Las fianzas emitidas por Compañías de Seguros y Entidades Bancarias deberán ajustarse al modelo aprobado por la Contraloría General de la República, y cumplir con la presente reglamentación.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Contraloría General de la República queda facultada para exigir en cualquier etapa del proceso de selección de contratista y durante el desarrollo y ejecución del contrato, la corrección del monto de las fianzas para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, sociedades o entes en las que el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en toda contratación que otorgue el manejo de fondos o bienes públicos.

**ARTICULO TERCERO:** La fianza es un contrato contenido en un documento de ~~texto~~ breve y general, que vincula al FIADOR, que puede ser una compañía aseguradora o una entidad bancaria garante del cumplimiento de una obligación de una persona natural o jurídica, llamada FIADO, para con un tercero, constituido por la Entidad Pública correspondiente y la Contraloría General de la República, llamadas BENEFICIARIO. Para los efectos de la presente reglamentación igualmente se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.

**ARTICULO CUARTO:** Sólo las compañías de seguros y entidades bancarias registradas para operar en la República de Panamá con solvencia reconocidas por la Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Bancos, respectivamente, pueden emitir fianzas para garantizar obligaciones de un contratista del Estado. La Contraloría General de la República, podrá solicitar a las Superintendencias de Bancos y Seguros, un dictamen sobre el monto de obligaciones contractuales que puede afianzar una entidad bancaria o una compañía aseguradora.

**ARTICULO QUINTO:** La presente reglamentación tiene por objeto las fianzas siguientes:

1. **Fianza de Propuesta:** Es la garantía precontractual presentada por los participantes de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, con la finalidad de garantizar la oferta de los postores que concurren al acto de apertura de sobres por el término establecido en el pliego de cargos; además, garantiza la firma del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación Definitiva. Cuando se trate de un beneficiario de una excepción de acto público, el término comenzará a correr a partir de la presentación de la fianza de propuesta, a fin de garantizar la firma del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento.

Las entidades contratantes no fijarán fianzas mayores del diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte (120) días de vigencia, según lo establecido en el pliego de cargos, salvo aquellos contratos que en atención a su monto o complejidad, ameriten otorgar un término diferente, que constará en el pliego de cargos y que no excederá de ciento ochenta (180) días.

En los casos de arrendamientos de bienes del Estado, quienes presenten ofertas, deberán constituir, como fianza de propuesta, equivalente a dos (2) meses de canon de

arrendamiento del bien de que se trate. En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad contratante conjuntamente con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de propuesta a consignarse.

El beneficiario de una excepción de acto público deberá presentar la fianza de propuesta dentro del término de cinco (5) días hábiles, plazo que corre a partir del acto mediante el cual se le pone en conocimiento que ha sido beneficiado con la excepción en mención.

Si se observare algún defecto de forma en la presentación de la fianza de propuesta, que no afecte el plazo establecido en el pliego de cargos o el monto mínimo legalmente exigido, se ordenará su corrección a través del saneamiento administrativo. Por lo tanto, sólo se podrá rechazar de plano en el acto de apertura de sobres las propuestas que no acompañen la fianza de propuesta, y las ofertas que se hagan acompañar con una fianza de propuesta con un término diferente al establecido en el pliego de cargos o por un monto menor al diez (10%) de la propuesta.

**2. Fianza de Cumplimiento:** Garantía exigida al adjudicatario de un acto público de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más un término de un año, si se tratare de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamento especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de construcción o de reconstrucción de la obra o bien inmueble.

La entidad contratante determinará la cuantía de la fianza de cumplimiento, y en ningún caso podrá ser superior al cien por ciento (100%) del importe o valor del contrato. El adjudicatario o beneficiario de una excepción de acto de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un (1) mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad licitante, conjuntamente con la Contraloría General de la República, fijarán el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse. En los contratos regidos por leyes especiales, la cuantía de la fianza de cumplimiento será determinada por dicha reglamentación, sin perjuicio de la facultad contemplada en el Artículo 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, a favor de la Contraloría General de la República.

En los contratos de obra pública, la fianza de cumplimiento deberá constituirse<sup>se</sup> por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato; en los demás contratos, la fianza de cumplimiento se constituirá por el 10% del valor del contrato, salvo disposición legal aplicable o una cobertura mayor determinada en el pliego de cargos.

3. **Fianza de Pago:** Cuando la naturaleza de la obra lo requiera y la entidad licitante así lo solicite en el pliego de cargos, el contratista suministrará una fianza de pago para garantizar el pago a terceros, por servicios de mano de obra prestados, suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal e incorporados en la obra. Su vigencia corresponderá a un periodo de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro de ese término.

El contratista se obligará a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final del bien, de la obra o de la conclusión del servicio.

Cuando sea resuelto administrativamente un contrato, y la Compañía de Seguro o Entidad Bancaria decidiese sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, corresponde a éstas efectuar la publicación del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro del plazo establecido en el Artículo 109 de la Ley 56 de 1995. Igualmente le corresponde esta obligación de publicación a LA FIADORA, cuando decidiese pagar el importe de la fianza de cumplimiento, luego de haberse resuelto administrativamente el contrato.

4. **Fianza de Pago Anticipado:** Es la fianza que garantiza el reintegro de determinada

suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos.

Esta fianza, en ningún caso, será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al período principal y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

La responsabilidad del contratista cesa al haber cancelado o reembolsado la suma adelantada.

**ARTICULO SEXTO:** El documento de fianza deberá contener la siguiente información:

1. Denominación de la fianza.
2. Número de la fianza.
3. Nombre del proponente o contratista.
4. Entidad Estatal Contratante.
5. Nombre de la compañía de seguro o entidad bancaria que emite la fianza.
6. Suma máxima o monto garantizado.
7. Referencia al acto de selección de contratista o excepción de acto público, según el caso, haciendo mención de la fecha de verificación, en todo caso, con expresión del objeto del contrato principal.
8. Declaración de la fiadora sobre su compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fiado y, en caso de que éste incumpla, su compromiso de hacer efectiva la garantía a favor de la Institución Pública Beneficiaria, con sujeción a las estipulaciones y circunstancias expresadas en los términos que se indican en los modelos de Fianzas aprobados por la Contraloría General de la República.
9. Fecha de expedición de la Fianza.
10. Declaración de que el texto de la Fianza ha sido aprobado por el Contralor General de la República.

**ARTICULO SEPTIMO:** LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa del contrato o se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin, lo que ocurra primero.

**ARTICULO OCTAVO:** Cuando el contratista incumpla con las obligaciones pactadas, la Entidad Contratante correspondiente notificará a LA FIADORA, para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituya al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante; además, siempre lo comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes adoptar para salvaguardar los intereses del Estado.

Para los efectos de la presente reglamentación se entiende que **hay incumplimiento contractual una vez que la Entidad del Estado haya declarado la Resolución Administrativa del contrato.**

**ARTICULO NOVENO:** A partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto se entienden por aprobados los modelos de fianzas que a continuación se detallan: Fianza de Propuesta, Fianza de Cumplimiento de Contrato, Fianza de Pago y Fianza de Pago Anticipado.

**ARTICULO DÉCIMO:** Este Decreto modifica el Decreto No.15-Leg. de 25 de enero de 2002 y los modelos de fianzas aprobados por el citado Decreto y modificados por éste, serán exigibles a partir de la promulgación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 276 de la Constitución Política vigente; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 8 de 27 de enero de 1956; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; y la Ley de Presupuesto General del Estado vigente.

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contralor General

**RAFAEL ZUÑIGA BRID**  
Secretario General

### FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

**NUMERO DE FIANZA:** \_\_\_\_\_  
**CONTRATISTA:** \_\_\_\_\_  
**LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:** \_\_\_\_\_  
**ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/CONTRALORIA GENERAL**  
**PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO:** (Se puede identificar el proceso de selección de contratista, la excepción de acto público o el contrato.)  
**VIGENCIA:** \_\_\_\_\_ Días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos:  
Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

**VIGENCIA:** Corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza. En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de construcción o de reconstrucción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

**OBJETO:** Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

**INCUMPLIMIENTO:** LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa del contrato o se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin, lo que ocurra primero.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

El incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la ENTIDAD OFICIAL.

**Acciones Legales:** Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

**SUSTITUCION DEL CONTRATISTA:** LA FIADORA tiene derecho dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento *contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra*, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de la fiadora, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante.

**SUBROGACIÓN:** En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

**SURORDINACIÓN:** LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que el CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

**PRÓRROGA O MODIFICACION:** LA ENTIDAD OFICIAL notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la Prórroga o modificación del contrato.

**PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA:** Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomara en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de \_\_\_\_\_  
República de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto N°15-Leg. de 25 de enero de 2002, modificado por el Decreto No.90-Leg., de 9 de abril de 2002).

**FIANZA DE PAGO ANTICIPADO****NUMERO DE LA FIANZA:****CONTRATO PRINCIPAL: (DESCRIPCIÓN)****CONTRATISTA:****ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:**

**SUMA ANTICIPADA:** B/. \_\_\_\_\_, que corresponde al límite 100% de la suma anticipada.

**PARA GARANTIZAR:** El reintegro de la suma de B/. \_\_\_\_\_, entregada en concepto de adelanto a EL CONTRATISTA bajo el CONTRATO PRINCIPAL, arriba indicado.

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, el reintegro de la suma anticipada a EL CONTRATISTA, con sujeción a las condiciones de EL CONTRATO PRINCIPAL, siempre que la referida suma adelantada sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza se emite de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

**OBJETO:** LA FIADORA garantiza a LA ENTIDAD OFICIAL el reintegro de la suma anticipada, siempre que sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL.

Esta fianza estará vigente durante todo el período de ejecución del CONTRATO PRINCIPAL y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a LA ENTIDAD OFICIAL, por razón de la presente fianza.

**EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** LA FIADORA quedará relevada de responsabilidad por razón de esta fianza en caso de que LA ENTIDAD OFICIAL, ya sea unilateralmente o con el consentimiento de EL CONTRATISTA, modifíquese la forma de pago de la suma anticipada establecida en el CONTRATO PRINCIPAL, sin consentimiento previo y por escrito de LA FIADORA.

**INCUMPLIMIENTO:** En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD

OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

**FACULTAD DE FISCALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA queda obligado a destinar las sumas anticipadas a la ejecución de EL CONTRATO PRINCIPAL. En consecuencia, LA FIADORA podrá emplear una o más personas de su libre elección para que con absoluta libertad puedan fiscalizar el debido uso por parte de EL CONTRATISTA de las sumas adelantadas. También puede LA FIADORA convenir en forma expresa con EL CONTRATISTA cualquier sistema para la fiscalización o control de las sumas adelantadas por LA ENTIDAD OFICIAL.

**ACCIONES LEGALES:** Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá

**POR LA FIADORA**

**POR EL CONTRATISTA**

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto N°15-Leg. de 25 de enero de 2002, modificado por el Decreto No.90-Leg., de 9 de abril de 2002).

#### **FIANZA DE PAGO**

**NUMERO DE LA FIANZA:**

**CONTRATO PRINCIPAL: (DESCRIPCIÓN)**

**CONTRATISTA:**

**ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:**

**LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:**

**PARA GARANTIZAR:** El pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución e incorporados a la obra, a la entrega final del bien o a la conclusión del servicio.

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA

**REPUBLICA**, denominadas en adelante **LA ENTIDAD OFICIAL**, el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución de **EL CONTRATO** e incorporados a **LA OBRA**, a la entrega final del bien o a la conclusión del servicio.

**PAGOS A LA MANO DE OBRA.** A la mano de obra se le pagará únicamente las sumas que **EL CONTRATISTA** les adeude por prestaciones obrero-patronales provenientes de servicios prestados en **LA OBRA**. En todo caso el pago de las prestaciones está también limitado a:

No más de los salarios dejados de pagar por **EL CONTRATISTA**, por el tiempo trabajado en **EL CONTRATO**.

**VACACIONES Y DÉCIMO TERCER MES PROPORCIONALES.**

**CUOTAS Y RECARGOS OBRERO-PATRONALES** adeudados por **EL CONTRATISTA** a la Caja de Seguro Social por razón de **EL CONTRATO**.

La suma retenida por concepto de Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo o correspondiente a los salarios devengados por la mano de obra de **EL CONTRATISTA** en **EL CONTRATO**.

Cualquier prestación o aporte laboral establecido en la Ley, que se le adeude a la mano de obra por razón de **EL CONTRATO**. Para calcular el monto a pagar en los renglones anteriores, se considerará únicamente los servicios prestados en **EL CONTRATO** durante el tiempo que la persona trabajó directamente y para la debida ejecución de la misma.

**PAGOS A PROVEEDORES:** A cada proveedor se le pagará el valor real del material suministrado en **EL CONTRATO** y que se le adeude.

**VALOR DE LAS CUENTAS.** Si la cuenta presentada por un proveedor fuese superior al valor en plaza de tales materiales, se le pagará el valor real del material prevaleciente en la fecha en que se hizo el suministro; si ello no fuere posible establecerlo, se pagará el precio promedio prevaleciente en plaza en la fecha que se hace la reclamación.

**VIGENCIA:** Corresponde a un periodo de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro de ese término.

Quando sea resuelto administrativamente un contrato, y la Compañía de Seguro o Entidad Bancaria decidiese sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, corresponde a éstas efectuar la publicación del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro del plazo establecido en el Artículo 109 de la Ley 56 de 1995. Igualmente le corresponde la obligación de publicar a **LA FIADORA**, cuando ésta decidiese pagar el importe de la fianza de cumplimiento, luego de haberse resuelto administrativamente el contrato. En este caso, el término de vigencia de la Fianza de Pago será de 180 días contados a partir de la última publicación.

**PUBLICACIÓN:** El contratista se obliga a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final, del bien, de la obra o de la conclusión del servicio.

**NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIÓN.** **LA ENTIDAD OFICIAL** notificará por escrito a **LA FIADORA** y a **EL CONTRATISTA** de cualquier reclamación o acción judicial o

extrajudicial de la que tenga conocimiento, que se interponga contra ella o contra EL CONTRATISTA motivada por falta de pago de servicios de mano de obra o suministros para EL CONTRATO. Esta notificación se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que LA ENTIDAD OFICIAL tenga conocimiento de la reclamación.

**PAGOS EXCLUIDOS.** Queda expresamente estipulado que en ningún caso LA FIADORA estará obligada a pagar sumas que EL CONTRATISTA adeude a terceros por razón de préstamos, suministros de carburantes o lubricantes, reparaciones mecánicas, servicios de consultoría, honorarios profesionales, salarios o retribuciones de personal administrativo o de confianza de EL CONTRATISTA o de personas que hayan prestado servicios no comprendidos como mano de obra.

**COMPROMISO DE LA ENTIDAD OFICIAL.** Antes de hacer el pago final, LA ENTIDAD OFICIAL se compromete a exigirle a EL CONTRATISTA la presentación del Certificado de Paz y Salvo que compruebe que no adeuda suma alguna a la Caja de Seguro Social por razón de cuotas obrero-patronales de la mano de obra.

**DISTRIBUCIÓN DE PAGOS A LA MANO DE OBRA.** En caso que del texto de la fianza no se desprenda claramente la cantidad que de la misma se destinará al pago de las sumas adeudadas a la mano de obra, por una parte, y a los proveedores, por la otra, LA FIADORA pagará primero las sumas correspondientes a la mano de obra. Las deudas por mano de obra serán cubiertas en su totalidad, si el importe de esos créditos fuese inferior al importe de esta fianza o de la suma de esta destinada al pago de la mano de obra; más si los créditos por mano de obra superasen el importe de esta fianza de pago o de la suma destinada en ésta al pago de la mano de obra, entonces los créditos por mano de obra serán pagados a prorrata.

**DISTRIBUCIÓN DE PAGOS A PROVEEDORES.** Después de pagada la mano de obra (siempre y cuando no hubiese una clara determinación del importe que corresponde a la mano de obra, por una parte, y a los proveedores por la otra), LA FIADORA pagará en su totalidad las sumas que EL CONTRATISTA adeude a los proveedores de materiales incorporados a EL CONTRATO, si el importe de las finanzas o el señalado en ésta para tales efectos alcanzare o fuera suficiente para ello; más si no alcanzare o fuere insuficiente para ello, entonces LA FIADORA pagará las sumas adeudadas a tales proveedores de conformidad con las reglas de prelación establecidas en las leyes civiles.

LA FIADORA, en todo caso, podrá optar por consignar las sumas en un juzgado de circuito para su distribución.

**CRÉDITOS DE SUBCONTRATISTAS.** En caso de que hubiere subcontratistas con créditos pendientes contra EL CONTRATISTA por razón de sub-contratos inherentes a EL CONTRATO a éstos se le pagará el importe de los materiales y mano de obra suministrados y no pagados utilizados e incorporados en EL CONTRATO. En todo caso, el monto reclamado no podrá exceder el saldo del sub-contrato adeudado por EL CONTRATISTA.

**Comprobantes.** LA FIADORA efectuará los pagos cubiertos por esta fianza siempre y cuando se le presenten las facturas, comprobantes, órdenes de compra, planillas y demás elementos de juicio que comprueben satisfactoriamente que el material fue suministrado, o el trabajo fue prestado y que el uno o el otro o ambos según sea el caso, fueron incorporados a EL CONTRATO y no han sido todavía pagados.

**ACCIONES LEGALES.** Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL. LA FIADORA no aceptará, tramitará ni reconocerá reclamaciones presentadas directamente en su contra por mano de obra, proveedores o terceros distintos de LA ENTIDAD OFICIAL. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá indicar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá,

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto N°15-Leg. de 25 de enero de 2002, modificado por el Decreto No.90-Leg., de 9 de abril de 2002).

#### FIANZA DE PROPUESTA

**NUMERO DE LA FIANZA:**

**PROPONENTE, ADJUDICATARIO O BENEFICIARIO DE UNA EXCEPCION DE ACTO PUBLICO:**

**ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**MONTO MAXIMO:** 10% de la propuesta, sin exceder de B/. \_\_\_\_\_.

**PARA GARANTIZAR:** La propuesta, la firma del contrato y la constitución y presentación de la fianza de cumplimiento.

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la firma del contrato, la presentación de la fianza de cumplimiento y el mantenimiento de la oferta hecha por EL PROPONENTE en el ACTO PÚBLICO arriba enunciado, de acuerdo a los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL PROPONENTE.

**VIGENCIA:** (Según el Pliego de Cargos) a partir del Acto Público o notificación de ser beneficiario de una excepción de Acto Público; además, garantiza la firma del contrato una vez que el mismo cuente con todas sus aprobaciones para el que ha sido notificado de la Resolución de Adjudicación Definitiva y la misma cuente con todas sus aprobaciones, la fianza de propuesta garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento. Para el beneficiario de una excepción de acto público, la fianza de propuesta garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento.

**NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de que "EL PROPONENTE, EL ADJUDICATARIO O BENEFICIARIO CON UNA EXCEPCIÓN DE ACTO PÚBLICO" no mantenga su oferta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que ésta pague el importe de la fianza de propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso del incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuará en las oficinas de LA FIADORA y a "EL PROPONENTE, ADJUDICATARIO O BENEFICIARIO CON UNA EXCEPCIÓN DE ACTO PÚBLICO" en sus oficinas principales.

**OBJETO:** Esta Fianza de Propuesta garantiza el mantenimiento de la oferta presentada por los postores en un acto de selección de contratistas, por el término establecido en el pliego de cargos, término que corre a partir del acto de apertura de sobres; garantiza la firma del contrato; asimismo, garantiza la presentación de la fianza de cumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del contrato; y en el caso de ser un beneficiario de una excepción de acto público, garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento.

**TITULARIDAD DE DERECHOS.** Sólo LA ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación se considerará a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como LA ENTIDAD OFICIAL.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de \_\_\_\_\_, República de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Nº15-Leg. de 25 de enero de 2002, modificado por el Decreto No.90-Leg., de 9 de abril de 2002).

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION Nº JD-3264  
(De 27 de marzo de 2002)**

*"Por la cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos aprueba el modelo de Acuerdo de Interconexión que servirá de guía a los concesionarios de telecomunicaciones para las negociaciones de interconexión"*

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y las respectivas leyes sectoriales;